

DECLARACION.**ART. 7.**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones, el destino del edificio y nombre del constructor o contratista.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar la naturaleza de la obra.

3.- A efectos de las tasas previstas en el apartado F) del art. 4, trimestralmente el titular de las licencias presentará declaración de los metros cúbicos del terreno modificado acompañada de los perfiles determinantes del mismo, al comienzo y al final del trimestre.

4.- En el supuesto de que la concesión de la licencia exija el trámite de Información Pública, el solicitante deberá justificar la publicación de la petición en los términos que señale la Alcaldía, en uno de los diarios de la Ciudad, en las páginas locales, corriendo en todo caso, de su cuenta el importe de los gastos que ello comporte.

LIQUIDACION E INGRESO.**ART. 8.**

1.- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará una liquidación provisional en base a los datos declarados por el solicitante, adquiriendo la condición de definitiva, cuando el Ayuntamiento compruebe la veracidad de los datos declarados, con devolución de lo, en su caso, ingresado en exceso en la provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y de la demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ART. 9. El Pago de las tasas liquidadas por expedición de las licencias será previo a la retirada por los interesados del documento administrativo de concesión de licencias.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ART. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. »

« ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**TITULO PRELIMINAR**

ART. 1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 4. 1 a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85, de 2 de abril, en relación con el art. 25 de este cuerpo legal que fija la competencia.

ART. 2. Esta Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz e igualdad de derechos y obligaciones.

ART. 3. Esta Ordenanza sera de aplicación en todo el término municipal de Sorbas, a la que quedarán obligados todos los habitantes cualquiera que sea su calificación jurídico-Administrativa.

ART. 4. Este Ayuntamiento queda habilitado para imponer las sanciones establecidas en normas especiales o sectoriales, por comisión de infracciones previstas en las mismas, en particular, en materia de disciplina urbanística, de mercados, de sanidad, de consumo y cualesquiera otras que disciplinen competencias municipales.

**TITULO PRIMERO
CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS**

ART. 5. Todos los habitantes de Sorbas, sin excepción, sujetarán su comportamiento a las siguientes normas:

- Se observará el debido civismo, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas o tumultos.

- Puntualmente se cumplirán las disposiciones de las autoridades y los bandos de la alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

- Toda persona tendrá el deber y la responsabilidad de poner en conocimiento de los agentes de la Autoridad las infracciones de las que tuvieran conocimiento.

- Queda prohibido maltratar o destruir las instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de los jardines y plazas públicas.

ART. 6. Se prohíbe, con carácter general, el ejercicio de la mendicidad pública dentro del término municipal. No obstante los Agentes de la Autoridad intentarán recoger y ayudar a aquellos indigentes que, dada su situación, carezcan de cobijo para pernoctar.

ART. 7. Cualquier particular que hallase niños abandonados o extraviados tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier agente de la Autoridad.

ART. 8. Deberá facilitarse en todo momento el tránsito por la vía pública de niños y ancianos, en especial en aquellos cometidos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/o peligro.

ART. 9. queda prohibida y, en su caso, será sancionada toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso público o servicio público

ART. 10. Queda prohibido en las fuentes públicas realizar acciones tales como bañarse, lavar ropa, echar a nadar perros u otros animales o abreviar caballerías y ganado, excepto en las pilas especialmente habilitadas para ello.

**TITULO SEGUNDO
POLICIA DE LA VIA PUBLICA**

ART. 11. Compete a la Administración municipal la ejecución de trabajos y obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas. Nadie podrá ejecutar trabajos de restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia municipal.

ART. 12. Se prohíbe, en especial, dentro de la vía pública, colocar o dejar abandonados objetos particulares, electrodomésticos, muebles, vehículos o cualquier tipo de objeto que ensucie, afee o afecte a la vía pública.

Igualmente queda prohibido verter aguas residuales sobre la vía pública.

ART.13. Se prohíbe sobrepasar los límites permitidos por ruidos, volumen musical y otras actividades no permitidas que produzcan incomodidades en el exterior de locales públicos o privados.

ART.14. Es obligatoria la instalación de vallas en todas las construcciones de edificios, obras exteriores o derribos. No obstante, cuando las necesidades de tránsito y otras circunstancias lo impidan se sustituirán éstas por puentes volantes, andamios o redes de mallas.

ART. 15. Por motivos de seguridad, salubridad y ornato público todos los propietarios de solares o espacios visibles desde la vía pública vendrán obligados a proceder a su vallado.

ART. 16. El servicio de recogida de basura tendrá la periodicidad y horario que se determine por este Ayuntamiento, estando obligados sus usuarios a colocar sus basuras o residuos en los contenedores municipales dentro de bolsas de plástico.

ART. 17. Cuando se trate de desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de actividades industriales, de construcción, agrícola o ganaderas o limpieza de solares, el productor queda obligado a su tratamiento y evacuación al vertedero municipal controlado, por sus propios medios.

ART. 18. Los propietarios, arrendatarios y demás personas que habiten en inmuebles sitios en esta localidad, quedan obligados a la limpieza y conservación de su fachada, debiendo anualmente proceder a su encalado, en aquellos que tuvieren esta modalidad. En especial este deber de encalado se hará valer para los inmuebles cuya fachada tuviese vistas al AFA.

ART. 19. Anualmente por este Ayuntamiento, mediante Bando de la Alcaldía, se establecerá el plazo durante el cual deberá procederse a esta limpieza de fachadas, indicando las zonas especialmente obligadas para ello.

El incumplimiento de este deber de limpieza y encalado, llevará una actuación subsidiaria de este Ayuntamiento, pudiendo éste proceder a su limpieza y encalado a costa del propietario del inmueble, o sujeto beneficiado por la actuación municipal.

**TITULO CUARTO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ART. 20. En relación con la aplicación de esta Ordenanza se considerarán faltas, las siguientes:

- Alterar el orden y tranquilidad pública.
- Arrojar objetos al suelo en establecimientos públicos y vías públicas.

- Realizar cualquier acción que afee, ensucie, produzca daños en lugares de uso público o servicio público.

- Utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios.

- Verter en la vía pública aguas residuales.

- No observar los límites permitidos por ruidos, volumen musical y otras actividades .

- Abandonar en vías públicas escombros, basuras, y demás tipo de desechos en general.

- En general cualquier otra acción que se considere contraria a las disposiciones contenidas en los títulos I, II, III de esta Ordenanza.

ART. 21. Las infracciones cometidas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con multa de hasta 10.000 pts pudiendo graduarse estas en razón de las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren en la infracción.

ART. 22. Si la reposición de la infracción llevase aparejada una actuación del infractor, y este no la realizare en el tiempo convenido, el Ayuntamiento subsidiariamente podrá realizar dicha actuación corriendo el infractor con el costo originado. Esta actuación se podrá producir especialmente cuando se abandonaren en la vía pública basuras, escombros, vehículos abandonados o cualquier otro objeto que ensucie o entorpeciese la libre circulación por la misma.

ART. 23. Contra los actos o acuerdos municipales que impongan sanciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICION ADICIONAL

Será competente la Alcaldía para sancionar las faltas establecidas en esta Ordenanza e imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la facultad de delegación de dicha competencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza una vez aprobada por el Ayuntamiento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. »

« ORDENANZA FISCAL PISCINA MUNICIPAL

Nuevas Tarifas:

- Niños: - Laborables..... 100 ptas.
- Festivos..... 150 ptas.

- Adultos: - Laborables..... 150 ptas.
- Festivos..... 250 ptas. »

« ORDENANZA FISCAL TASA POR CEMENTERIO

Nuevas Tarifas:

- Por conservación y mantenimiento de sepulturas (anual) 1.000 ptas.
- Por derechos de enterramiento 2.500 ptas. »

Sorbas, a 9 de Noviembre de 1.993

EL ALCALDE, Joaquín Romera Contreras.